Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal. beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los ma-

briquen en España. Este beneficio se nace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en

su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda; en el plazo de un mes; contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Cooperativa «Nuestra Señora de la Soledad», de Fuente de Cooperativa *Nuestra Señora de la Soledad* de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca). Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca). NIF: F-1800527. Expediente: I. A. CU-31/83.

Cooperativa *La Unión*, de Tarazona de la Mancha (Albacete). Ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Tarazona de la Mancha (Albacete). Expediente: I. A. AB-43/83. NIF: F-02003218.

Cooperativa *San Juan Bautista*, de Pozohondo (Albacete). Ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Pozohondo (Albacete). Expediente: I. A. AB-59/83. NIF: F-02/00606.

NIF: F-02/00606.
Cooperativa «San Isidro», de Madrigueras (Albacete). Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Madrigueras (Albacete). Expediente: I. A. AB-99/83. NIF: F-02003283.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Cariñena Viticola, S. A. T., número 75» de Cariñena (Zaragoza), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1903, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 10670

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pes-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1963, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Cariñena Vitícola, S. A. T., número 75», de Cariñena (Zaragoza), N. I. F. F-50022516, para la ampliación de la bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Cariñena (Zaragoza),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Engresa «Cariñena Vitícola, S. A. T., número se a Cariñena Vitícola, S. A. T., número se contra en contra de Cariñena Vitícola, S. A. T., número se contra en contra de Cariñena Vitícola, S. A. T., número se contra en c ro 75-, de Cariñena (Zaragoza), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la pri-vación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su

vacion del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lagún-Aro, S. A.» (C-572), para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil, Vehículos terrestres automotores, modalidad Seguro 10671 Obligatorio y Seguro Voluntario

limo. Sr.: Vistr el escrito de la Entidad «Lagún-Aro, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil, Vehículos terrestres automotores, modalidad Seguro Obligatorio y Seguro Voluntario, (número 10 a v b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares del Seguro Vountario, proposición del Seguro Obligatorio, certificado, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación regrimente: pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por is Entiried indicada.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquin Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.233/80, interpuesto 10672 por la Administración Pública.

limo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.233/80, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia diciada con fecha 31 de octubre de 1980 por la Sección 2.º de la Sale de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.097 de 1979, sobre canon a satisfacer a la Renta de Petróleos por las firmas titulares de aceites fabricados en España bajo marcas extranjeras; apareciendo como parte apelada la Entidad «Sociedad Anónima Española de Lubricantes» (SAEL), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 31 de octubre de 1980 por la Sala de este crden jusrisdiocional de la Audiencia Nacional —Sección Segunda— recaída en el recurso número 21.097 de dicha Sección; sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido ec la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y so publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» gel Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Dior guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 do febrero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado
de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Miguel Clariana Gimferrerel régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 100 por 100 y la exportación de polos y truman de punto 10673 de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Clariana Gimferrer» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 100 por 100 y la exportación de polos y truman de punto de algodón,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Miguel Clariana Gimferrer», con do-micilio en Barcelona, Tuset, 32, y DNI número 40.937.496. Segundo.—La mercancía de importación será:

Hilados de algodón 100 por 100 peinado, tintados a varios colores, de 24,5 tex, P. E. 55.05.48.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Polos y truman de punto de algodón rayados en colores, de diversas tallas, P. E. 60.04.71.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importa ción realmente contenida en el producto a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios,

importar con franquicia arancejaria, se dataran en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 134,28 kilogramos de la citada mercancía.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: El 25,52 por 100, del cual el 2 por 100 en concepto de mermas y el 23,52 por 100 como subproducto, adeudables por la P. E. 63,02,15.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (ecabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana, pueda autorizar la correspondienet hoja de detalle. de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas el extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, egún lo estable-

de la fecha de las exportaciones respectivas, egún lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpilmiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de dereches el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración que cia de importación como de la licencia de exportación que cia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Les mercancies importades en régimen de trafico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro bación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Diez -En el sistema de reposición con franquicia arancelaria

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

1976 (Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10674

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Hilaturas y Tejidos de Le-vante, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo para la importación de fibras tex-tiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A. solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras tex-tiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Castellón, número 2, primero, y N. I. F. A.046009874, en el sentido de variar la redacción del título de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984), rengión 5.º, así como en el párrafo 1.º, rengión 5.º, de la Orden que dire. la Orden que dice:

 $\mbox{\ \ \ }...$ discontinuas de poliéster y la..., debe decir: $\mbox{\ \ \ }...$ y artificiales discontinuas y la.....

-El interesado queda obligado a declarar en la Segundo.documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán concider respecsimilares y que en cualquier caso, deberán coincider, respec-tivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extrac-ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja

Tercero.-Las exportaciones que se havan efectuado desde Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en las restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».